

RESOLUCION No.

Nº - 0015

12 ENE. 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0122 del 31 de enero de 2023, se otorgó a favor de la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S. distinguida con el Nit. 830.048.419-0, representada legalmente por el señor German Andrés Salgado Castillo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.696.849, autorización para el aprovechamiento forestal de 47 individuos arbóreos de distintas especies al interior del predio que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 060-46911, donde se desarrollaría el proyecto Basilio, el cual se localiza en corregimiento de la Boquilla del Distrito de Cartagena, Bolívar, a unos 0,18 km aproximadamente de la Vía Cartagena – Barranquilla.

Que el artículo cuarto de la Resolución No. 0122 de 31 de enero de 2023, aprobó el Plan de Compensación del Componente Biótico por Pérdida de Biodiversidad en el que se estableció que se debería establecer un área de compensación de 0,17 has por los 47 árboles a remover, en los términos y condiciones planteados en el Plan de Compensación presentado para obtención del aprovechamiento.

Que mediante escrito presentado a través de los canales virtuales de esta Corporación y distinguido con el radicado interno No. 2023-2410 de 4 de septiembre de 2023, la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S., por intermedio de su representante legal, manifestó la imposibilidad de realizar la compensación en el predio propuesto inicialmente en el Plan de Compensación aprobado mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 0122 de 31 de enero de 2023, por lo cual, propone realizar la compensación dentro de un predio distinto, también colindante con el área de intervención forestal, en el cual se puede llevar a cabo la siembra de un área superior a las 0,17 has ordenadas.

Que la anterior solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental, quienes mediante Concepto Técnico No. 855 de 13 de diciembre de 2023, emitieron pronunciamiento técnico con relación a la pertinencia de la siembra en el nuevo lote propuesto por el solicitante, en los siguientes términos:

(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta que a la fecha la Sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S., con Nit No. 830.048.419 - 0, representada legalmente por el señor RAMIRO HERNANDO SANCHEZ BENITEZ, no ha dado inicio a la compensación forestal exigida mediante la Resolución No. 0122 de enero 31 de 2023, debido a que no les permitieron sembrar en un predio ya concertado con CARDIQUE y que ahora tienen otro predio de propiedad de Inversiones TALARAME S.A.S., ubicado frente al lote donde se realizó la intervención forestal con el que cuentan con el aval de sus propietarios (documento que anexaron y hace parte de los anexos de su solicitud), del cual hacen parte las siguientes coordenadas 10º



RESOLUCION No. **Nº - 0015**
72 ENE. 2024

"Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

27'25,90" – 75º 30'15,78", 10º 27'26,43" – 75º 30'16,30", 10º 27'27,00" – 75º 30'16,95", 10º 27'28,11" – 75º 30'18,17", 10º 27'30,77" – 75º 30'25,34", y donde se pueden sembrar los 187 árboles que se deben establecer en las 0,17 hectáreas que deben sembrar para dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por CARDIQUE mediante la Resolución No. 0122 de enero 31 de 2023, se considera viable relocalizar la compensación y avalar este predio. Con el fin de conseguir mejor adaptación y por las características del suelo se considera también anexar otras especies forestales como Mangle Zaragoza, Clemón y Uvita de playa.

El predio propuesto para realizar la compensación es el que tiene como número de Matrícula Inmobiliaria el 060 – 213264 de propiedad de Inversiones TALARAME S.A.S., representada legalmente por Rodrigo Araujo Perdomo y del cual se anexa Certificado de Tradición y Libertad.

(...)"

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Resolución No. 0122 de 31 de enero de 2023, mediante su artículo cuarto aprobó el Plan de Compensación del Componente Biótico por Pérdida de Biodiversidad, en la cual se ordenó establecer un área de compensación de 0,17 has, sin embargo, dicha compensación aduce el solicitante no ha podido ser realizada dentro del predio propuesto inicialmente, por lo cual, propone un nuevo predio para que se apruebe por parte de esta Autoridad Ambiental la siembra de las 0,17 hectáreas al interior de este.

Que frente a la anterior solicitud, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió pronunciamiento técnico mediante el Concepto Técnico No. 855 de 13 de diciembre de 2023, en el que considera viable relocalizar el área de compensación dentro del nuevo predio propuesto por el solicitante, por lo cual, este despacho dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo autorizar a la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S., para realizar la compensación ordenada, al interior del predio que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 060-213264, en los términos que fue solicitado.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. 830.048.419-0, para realizar la compensación establecida en el artículo cuarto de la Resolución No.

RESOLUCION No. **12 ENE. 2024** Nº - 0015

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

0122 de 31 de enero de 2023, al interior del predio que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 060-213264, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit. 830.048.419-0, deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0122 de 31 de enero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 855 de 13 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad HSP CONSTRUCCIONES S.A.S. distinguida con el Nit. 830.048.419-0, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: fcastillogonzalez@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).



12 ENE. 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

Consecutivo vital: 2300083004841922002
Exp. No. PAF-00003-22

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.